



INUMEDH
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS MÉDICAS Y HUMANÍSTICAS DE NAYARIT

REGLAMENTO GENERAL INTERNO



INUMEDH

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS MÉDICAS
Y HUMANÍSTICAS DE NAYARIT

**REGLAMENTO GENERAL
INTERNO**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente es un instrumento de gobierno interno que entra en vigor a partir de su aprobación ante las instancias correspondientes, el presente reglamento se deriva de los derechos y obligaciones que el estado imputa al Instituto Universitario de Ciencias Médicas y Humanísticas de Nayarit, A.C., a quien en lo sucesivo se le denominará: **INUMEDH**; a través de la obtención de los RVOE correspondiente, ordenamiento que regirá a toda la oferta educativa.

El alcance del documento involucra a los intereses y actividades del personal directivo, administrativo, docente y estudiantil.

Por lo cual, la obligatoriedad de su cumplimiento, así como su seguimiento, actualización y realización, es fundamental para la estancia, permanencia, e integración administrativa y académica al Instituto. La modificación al mismo sin el consentimiento del Consejo Técnico, así como su aplicación errónea o arbitraria, supone sanciones administrativas internas que pueden derivar en acciones penales a disposición de las leyes y normativas vigentes de la nación y del estado de Nayarit según sea la situación valorada.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 2. El presente reglamento tiene como propósito el establecer y definir los criterios que norman al comportamiento, las acciones, los procesos administrativos y académicos; dirigiendo y orientando al estudiante, docente y administrativo del Instituto Universitario de Ciencias Médicas y Humanísticas de Nayarit.

Artículo 3. El INUMEDH es una institución educativa con patrimonio propio y capacidad jurídica y representativa; integrada por un Consejo de Administración quien será la autoridad máxima para la toma de decisiones, en materia de administración de la institución como asociación civil.

TÍTULO III FINES EDUCATIVOS

Artículo 4. El INUMEDH es una institución educativa legalmente constituida que oferta sus planes y programas en los niveles medio superior y superior; con capacidad jurídica, capaz de establecer

sus reglamentos y normas pertinentes en el modelo educativo constructivista, humanista con enfoque en competencias, que impera en sus procesos directivos, administrativos y académicos.

Artículo 5. Reconoce al sentido humano como eje rector, para el trato, entre los miembros de la comunidad universitaria, para la configuración de los procesos de enseñanza aprendizaje; mismos que a través de los planes de estudios se estructuran a través de las teorías y enfoques humanos y con ello lograr los fines educativos que se encuentran establecidos en el Acta Constitutiva de la propia institución y que son:

- a) El fomento, desarrollo y seguimiento de la investigación científica y tecnológica en las distintas ramas de las ciencias naturales, exactas y sociales, en especial, sin ser limitativo, en lo referido a las ciencias médicas, y áreas afines a la salud.
- b) La formación científica y tecnológica, entre otros la divulgación del conocimiento científico y tecnológico a través de cualquier medio, incluso obtener y registrar derechos de autor sobre estudios, publicaciones, impresas y digitales; incluso operando como distribuidora editorial.
- c) Obtener fondos, subsidios, donativos, incentivos y promociones que puedan otorgar el gobierno federal, estatal, municipal, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros para garantizar el cumplimiento del objeto social de la asociación
- d) Ofertar enseñanza, desarrollo, impulso, innovación con establecimiento de herramientas y estrategias educativas en los distintos niveles de educación tales como: Básica, Capacitación para el trabajo (computación, TIC's, idiomas, entre otros), Media Superior y Superior.

Artículo 6. El INUMEDH desarrollará su Misión y Visión a través de:

- a) Reorientar la oferta educativa relacionada con las ciencias de la salud, en el estado de Nayarit.
- b) Celebrar cualquier clase de convenios y contratos que la legislación nacional e internacional que permitan, relacionado con el cumplimiento del objeto, en materia de educación en todos y cada uno de los niveles, en especial, la enseñanza en materia de ciencias de la salud, médica y humanística, que permita el establecimiento de instalaciones, eventos de investigación y enseñanza.



- c) En general, la celebración de actos, contratos y convenios, permitidos por la legislación y que se encuentren relacionados con los fines que en estos estatutos se establecen.
- d) Incrementar la calidad educativa para profesionistas, en los planes de estudio de toda la oferta educativa otorgada, tomando en consideración los perfiles profesionales de los egresados para las carreras pertinentes a las necesidades sociales, educativas, económicas, políticas y ecológicas.
- e) Contar con una plantilla de docentes con la formación, actualización, y experiencia laboral que cumpla con la normativa aplicada.
- f) Dotar a los estudiantes de la infraestructura adecuada en áreas de laboratorio, de prácticas y aulas; así como el equipamiento requerido en todas y cada una de sus instalaciones.
- g) Posicionar al estado de Nayarit, como una opción de acceso a la educación profesional en las áreas de la salud, a nivel nacional e internacional.
- h) Participar en veranos de investigación en Instituciones públicas o privadas de vanguardia e intercambio en las distintas universidades del país o Internacionales con las que se hayan suscrito convenios.
- i) Preservar y fortalecer la cultura nayarita y mexicana.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7. El INUMEDH, se encuentra integrado de tal manera que pueda otorgar servicios educativos de calidad, con eficiencia y eficacia, mediante un orden y un adecuado control para alcanzar sus metas y objetivos, a través de la siguiente estructura orgánica:

- 1. Consejo de Administración.**
- 2. Rectoría.**
- 3. Dirección General.**
- 4. Consejo Técnico.**
- 5. Dirección de la Unidad de Administración y Negocios.**

6. Dirección de la Unidad Orientación y Gestión de Calidad.
7. Dirección de la Unidad de Desarrollo Organizacional.
8. Dirección de la Unidad de Investigación.
9. Dirección de la Unidad de Educación y Docencia.
10. Dirección de la Unidad de Vinculación y Extensión.
11. Direcciones o Coordinaciones de Licenciatura
12. Cuerpos Colegiados.
 - 12.1 Comité de Admisión, Permanencia y Promoción.
 - 12.2 Comité de Becas.
 - 12.3 Comité de ingreso, permanencia, promoción y otorgamiento de estímulos al personal docente.
 - 12.4 Comité de Ética en Investigación.
 - 12.5 Comité de Investigación.
 - 12.6 Comité Curricular
 - 12.7 Comité Multidisciplinario de Autoevaluación Institucional
 - 12.8 Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
 - 12.9 Academia de Área Biomédica;
 - 12.10 Academia de Área Sociomédica;
 - 12.11 Academia de Área Integral;
 - 12.12 Academia de Área Clínica.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Es el grupo de trabajo que guía cada proceso para el desarrollo institucional y académico del Instituto, los integrantes deberán ser socios activos con conocimientos referente a cada proceso en tiempo real, este consejo está formado por miembros de la sociedad que se han constituido en una Asociación Civil.

Artículo 9. Este consejo diseña y da seguimiento a los objetivos institucionales (generales) de corte administrativo y académico, atendiendo siempre a las necesidades de estudiantes, trabajadores, de la sociedad y del mercado laboral.

Artículo 10. Para el cumplimiento de lo anterior, el Consejo de Administración, promueve la realización del análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, de cuyos resultados emanan posteriormente los Programas Operativos Anuales y el Plan Estratégico de Desarrollo correspondiente.

Artículo 11. También tiene la función de promover la oferta educativa tanto en el Estado de Nayarit, como en el resto de la República Mexicana, en especial en estados vecinos para el incremento de la matrícula y diversificación de nuevas propuestas educativas, para la mejora, certificación o acreditación de las ya existentes.

Artículo 12. Aplica estrategias diversas para la consecución e integración del recurso humano y el financiamiento oportuno y eficaz de los proyectos internos que permitan el desarrollo de la oferta educativa.

CAPÍTULO II

DE LA RECTORÍA

Artículo 13. La Rectoría será el eje rector que aprobará las estrategias para el desarrollo y mejoramiento institucional y estará integrada por un profesionista o una profesionista, con la experiencia y el perfil idóneo para este espacio administrativo. Tiene como función general, administrar, coordinar, planear, ejecutar y supervisar las distintas actividades de tipo académicas y administrativas inherentes al funcionamiento del propio Instituto.

Podrá fungir como representante ante las distintas instancias públicas o privadas, cuando así sea designado, con el carácter de apoderado legal. Así mismo, podrá tener el carácter de Presidente en algunos comités.

Artículo 14. La Rectoría deberá conocer los objetivos de cada plan de estudios que se oferte; formará parte de la toma de decisiones y acciones para el fortalecimiento académico, docente, administrativo, de investigación, vinculación, y extensión.

Artículo 15. Tiene como función asegurar el cumplimiento de los fines educativos, la misión y visión, a través del cumplimiento del objetivo general de cada programa educativo, que se oferte en el Instituto, aplicando los conocimientos referentes a los directivos y demás áreas para el seguimiento institucional y curricular.

Artículo 16. La Rectoría, promoverá que la comunicación entre los

integrantes del Consejo Técnico y el resto del personal, sea bilateral y asertivo, fomentando en cada actividad la cordialidad, el respeto, la honestidad, y el compromiso en cada proceso que emane de las decisiones que se aplicarán.

Artículo 17. El nombramiento del Rector o Rectora, será responsabilidad del Representante Legal del Instituto, persona que determinará la duración de la vigencia, de dicho nombramiento.

Artículo 18. La aplicación del presente reglamento será responsabilidad directa de Rectoría y en corresponsabilidad con el Consejo Técnico, así como su cumplimiento y actualización.

Artículo 19. La Rectoría, autorizará los procesos por los cuales se actualizarán los planes y programas de estudios, así como los manuales de organización y de funciones del resto de los espacios administrativos, y los reglamentos específicos y manuales respectivamente.

Artículo 20. La Rectoría, tendrá la facultad de constituir e instalar diversos cuerpos colegiados que se denominarán comités, comisiones y academias; según corresponda, así mismo, designará y otorgará los nombramientos oficiales de éstos y de las diferentes direcciones, departamentos, áreas, coordinaciones o cualquier puesto administrativo, que forme parte de la estructura orgánica del Instituto.

Las funciones señaladas en el presente capítulo, son de carácter enunciativo, mas no limitativo.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 21. Podrá ser uno de los representantes legales del INUMEDH, y podrá firmar con tal carácter, en ausencia del Rector, aquellos documentos que por su naturaleza lo ameriten.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 22. El Consejo Técnico, será el órgano de Gobierno colegiado que se integrará y sesionará de forma permanente con la Rectoría, Dirección General, Dirección de Vinculación y Extensión, Direcciones y Coordinaciones de Licenciatura, Dirección de Planeación y Gestión Institucional, Dirección de Administración, un Representante de la comunidad Docente y un Representante de la comunidad estudiantil.

Artículo 23. Se integrará para ser el órgano representativo de cada una de las Licenciaturas que componen la oferta educativa del INUMEDH, cuando a los mencionados en el artículo anterior se integren el Coordinador de licenciatura respectiva, con su representante docente y estudiante.

Artículo 24. El Consejo Técnico, tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinará, designará y guiará los procesos, mecanismos, estrategias y responsables por los cuales se diseñarán, revisarán, actualizarán y aprobarán los planes de estudio, programas y perfiles profesionales de manera corresponsable, así como los manuales de organización y de funciones del resto de los espacios administrativos, y los diversos reglamentos y documentos normativos institucionales.
- II. Aprobará los reglamentos e instrumentos normativos institucionales.
- III. Coordinará y guiará los procesos por los cuales se actualizará el Plan Estratégico de Desarrollo correspondiente, en cada periodo establecido.
- IV. Será el encargado de designar al cuerpo colegiado que se encargará de la operatividad del sistema de selección, ingreso, permanencia y estímulos de los docentes que deseen laborar o bien que laboren en el Instituto.
- V. Será la última Instancia, antes de Rectoría, por la que han de pasar todos aquellos asuntos, que por su naturaleza lo ameriten.

CAPITULO V

DE LOS DIRECTORES DE ÁREA

Artículo 25. Conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento, se cuenta con las siguientes direcciones y coordinaciones:

1. Dirección General.
2. Dirección de la Unidad de Administración y Negocios.
3. Dirección de la Unidad Orientación y Gestión de Calidad.
4. Dirección de la Unidad de Desarrollo Organizacional.



5. Dirección de la Unidad de Investigación.
6. Dirección de la Unidad de Educación y Docencia.
7. Dirección de la Unidad de Vinculación y Extensión.
8. Direcciones o Coordinaciones de Licenciatura.

Las distintas direcciones tendrán a su cargo, la planeación, ejecución, evaluación, organización y mejora continua de las actividades relacionadas con las distintas áreas que tengan a su cargo, conforme a lo establecido en los manuales respectivos que se establezcan.

CAPITULO VI

DEL DIRECTOR, DIRECTORA, O COORDINADOR O COORDINADORA DE LICENCIATURA

Artículo 26.- Las Directoras o los Directores, o Coordinadores y Coordinadoras de Licenciatura, serán quienes representen en sus funciones al programa académico que otorgue, al culminar el plan de estudios, el grado de licenciatura, maestría y doctorado. Siempre que, al momento de su contratación, ya se encuentre egresada su primera generación. Mientras que los que representen a las carreras técnicas, como Técnico Superior Universitario (TSU), siempre serán denominados Coordinadores o Coordinadoras, en el caso del representante del nivel Bachillerato será Director o Directora.

a).- Los Directores o las Directoras de Licenciatura deben tener una contratación mínima de un período de tres años, con derecho a reelección por otro periodo igual, siempre y cuando sea autorizado por las autoridades de la institución.

b).- Los Coordinadores o las Coordinadoras de las carreras técnicas, deben tener una contratación mínima de un periodo de tres años con derecho a reelección por otro periodo igual, siempre y cuando sea autorizado por las autoridades de la institución.

Artículo 27. Tendrán bajo su responsabilidad la coordinación de la operatividad del Organigrama de Carrera, con el conjunto de programas y reglamentos que dependen de él, así como de la normatividad interna que las rige.

Artículo 28. Las funciones anteriormente señaladas son de carácter enunciativo más no limitativo, por lo que las funciones específicas se encontrarán detalladas en los manuales respectivos, así mismo

se señala en el perfil del puesto.

CAPITULO VII

DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 29. Serán cuerpos colegiados, aquellos Comités y Academias, que se encuentren establecidos e instalados como tales, de conformidad, a lo establecido en los artículos 7 y 20 del presente ordenamiento con el fin de respaldar la labor educativa, de investigación y de extensión.

Artículo 30. El INUMEDH, cuenta con los siguientes cuerpos colegiados:

I) Comités:

- a) Comité de Admisión, Permanencia y Promoción.
- b) Comité de Becas.
- c) Comité de ingreso, permanencia, promoción y otorgamiento de estímulos al personal docente
- d) Comité de Ética en Investigación.
- e) Comité de Investigación.
- f) Comité Curricular
- g) Comité Multidisciplinario de Autoevaluación Institucional

II) Comisiones

- a) Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

III) Academias:

- a) Academia de Área Biomédica;
- b) Academia de Área Sociomédica;
- c) Academia de Área Integral;
- d) Academia de Área Clínica.

Artículo 31. El nombramiento oficial de los distintos cuerpos colegiados, se sujetará a lo establecido en el artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 32. Los cuerpos colegiados, actuarán en función a los objetivos institucionales las necesidades, demandas administrativas, y académicas de los estudiantes de acuerdo a los procedimientos institucionales, que se encuentran establecidos en los manuales respectivos. Todos los cuerpos colegiados, estarán vinculados con el Comité Curricular en las actividades de diseño,

revisión, actualización y aprobación de los planes de estudio, programas y perfiles profesionales, según la pertinencia que corresponda a cada uno. Lo anterior, con el fin de que dicho comité cumpla como responsable del diagnóstico, diseño, implementación y evaluación del programa educativo y de los programas académicos.

Artículo 33. Los procedimientos de las funciones y la actualización de las mismas, se regirán con observación de los manuales y reglamentos internos, así mismo la aplicación de estos, serán responsabilidad de los profesionistas que ocupen dichos puestos.

TITULO V

NORMAS ACADÉMICAS Y ESCOLARES

CAPÍTULO I

REQUISITOS ESCOLARES

Artículo 34. Son estudiantes del INUMEDH, toda aquella persona física que haya cumplido los requisitos de admisión e inscripción, en uno o más programas académicos en los distintos niveles educativos que se ofertan en el Instituto, y además se encuentren vigentes sus derechos, de conformidad a este reglamento y al contrato de prestación de servicios educativos respectivo.

Artículo 35. Tienen derecho a inscribirse aquellos quienes hayan sido aceptados por el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción, para lo cual deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 36 del presente reglamento y los que solicite la Coordinación de Control Escolar.

II. El Procedimiento de admisión de estudiantes de nuevo ingreso, se encuentra establecido en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Admisión, Permanencia y Promoción.

III. Para el supuesto de que el prospecto a ser estudiante, no sea admitido como tal, tendrá derecho a solicitar la revisión de los resultados, en el término de tres días posteriores a la publicación de los resultados. Tal determinación quedará sujeta a consideración del Consejo Técnico, siempre y cuando el prospecto o la prospecta, haya obtenido una calificación aprobatoria.

Artículo 36. Son requisitos para la inscripción de nuevo ingreso:

- A) Cursar y acreditar el curso propedéutico.
- B) Firmar el contrato de servicios educativos cuando sea mayor de edad, y para el caso de que sea menor de edad, deberá firmarlo el padre o tutor. La firma del contrato señalado será de manera anual.
- C) Cubrir las cuotas correspondientes.
- D) Llenar el formato de solicitud de inscripción.
- E) Entregar original legalizado y dos copias del documento oficial que acredite el egreso del estudiante, de un programa académico que anteceda al que se desea ingresar.
 - En caso de encontrarse en trámite el certificado de estudios, este deberá presentar constancia expedida por la institución de procedencia, donde se asiente que ha cubierto el total de unidades de aprendizaje/créditos, con las calificaciones correspondientes.
- F) Aquellos que solicite la Coordinación de Control Escolar.

Artículo 37. El plazo máximo para la entrega de la documentación original requerida, será de treinta días naturales, contados a partir del inicio del ciclo escolar; de lo contrario, se procederá a realizar el trámite correspondiente a baja administrativa, por no haber cumplido con los requisitos, establecidos a excepción situaciones especiales.

Artículo 38. Respecto a las reinscripciones; la estudiante o el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Haber concluido el ciclo lectivo anterior y tener vigentes sus derechos universitarios, dentro del Instituto.
- B) No haber recibido ninguna sanción que implique la pérdida de su condición de estudiante.
- C) Estar al corriente con pagos y documentación de ingreso en tiempo y forma con las áreas administrativas correspondientes.
- D) Firmar el contrato de servicios educativos cuando sea mayor de edad, y para el caso de que sea menor de edad, deberá firmarlo el padre o tutor. La firma del contrato señalado será de manera anual.
- E) Realizar el pago correspondiente a la cuota de la reinscripción, que aplica de igual manera para estudiantes becarios.
- F) Realizar el trámite correspondiente en la Coordinación de Control Escolar, a más tardar dentro de los primeros quince

días hábiles, al inicio del periodo escolar, o las fechas que acuerde la propia autoridad del Instituto.

- G) Ser regular académicamente, y para caso del estudiantado irregular, podrán reinscribirse, solo cuando hayan acreditado el 50% más uno (1), de las unidades de aprendizaje comprendidas en el período inmediato anterior.
- H) Haber acreditado las unidades de aprendizaje seriadas, correspondientes al periodo inmediato anterior.
- I) En el caso de adeudar una unidad de aprendizaje, que sea ofertada en el periodo en el que se pretende inscribir, deberá solicitar y cubrir las cuotas correspondientes para recursar dicha unidad y reinscribirse.
- J) No acumular durante su trayectoria académica, tres (3) unidades de aprendizaje no acreditadas.

El turno y el grupo, donde se cursará el semestre o cuatrimestre, según corresponda, será otorgado, en razón de los cupos disponibles, la calificación obtenida, para las y los aspirantes a nuevo ingreso y bajo la consideración del Instituto. Para los estudiantes activos, por ningún caso se considerará el antecedente del turno anterior, como condición para el siguiente periodo escolar, lo que permitirá salvaguardar los derechos de forma equitativa.

CAPITULO II

DE LA REINCORPORACIÓN

Artículo 39. El proceso de reincorporación le permite al interesado o interesada, ser admitido o admitida, para continuar los estudios en la carrera, de la cual se retiró o abandonó. Se entiende por reincorporación el acto por el cual un estudiante o una estudiante, habiendo estado debidamente inscrito, es admitido para continuar sus estudios en la misma licenciatura de la cual se retiró o abandonó.

Artículo 40. La solicitud de reincorporación procederá si concurren las siguientes condiciones:

- a) El solicitante o la solicitante, debe haber cursado como mínimo, un semestre concluido y aprobado como estudiante regular.
- b) El solicitante o la solicitante, no puede haber dejado de cursar en el INUMEDH, por razones imputables a él o a ella, más de cinco años consecutivos.

Aprobada la reincorporación, el estudiante o la estudiante, deberá reiniciar sus estudios en el período lectivo siguiente a la fecha de la aprobación.

Si durante el período no cursado por el solicitante o la solicitante, ocurrieren cambios en el plan de estudios de su carrera, el solicitante o la solicitante, deberá acogerse al nuevo plan y programas de estudios, mediante el procedimiento de equivalencia.

Las solicitudes de reincorporación, deben tramitarse seis semanas antes del inicio de las inscripciones del período, para el cual, se solicita la reincorporación con el titular de la carrera correspondiente, a excepción de los casos especiales que serán validados por el cuerpo colegiado correspondiente. Aprobada la reincorporación, el solicitante deberá cubrir los requisitos establecidos en el artículo 36 y en su caso lo establecido en el artículo 38 según corresponda.

CAPÍTULO III

DE LAS REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 41. La revalidación o equivalencia de estudios se efectuará cuando el aspirante o la aspirante, que haya realizado estudios parciales en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, solicite el ingreso al INUMEDH, y haya cumplido con lo establecido con las disposiciones legales aplicables, respectivamente.

Artículo 42. Revalidación de estudios es la validez oficial que otorga la Secretaria de Educación Pública, a los estudios realizados en instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional.

Artículo 43. Los solicitantes o las solicitantes, al proceso de revalidación deberán presentar los documentos enlistados a continuación, al titular de la licenciatura correspondiente, quien posteriormente los turnará al titular de Control Escolar, a efecto de que realice el trámite ante la autoridad correspondiente. Los documentos son los siguientes:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Certificado de estudios y demás documentos que amparen los estudios a revalidar; previamente legalizados.
- c) Plan de estudios y programas relativos a los estudios que pretende le sean reconocidos,

- d) Traducción al español de los documentos a que se refiere este artículo, si fueron expedidos en idioma distinto;
- e) Comprobante de pago por concepto de trámite de revalidación;
- f) Los documentos a que se refieren los incisos a, b y d deberán estar apostillados o legalizados por las autoridades consulares mexicanas en el país de origen, cuando corresponda.

Excepcionalmente, el Instituto, podrá someter al interesado o interesada, a los exámenes que considere necesarios, para determinar que los conocimientos y habilidades establecidas en el certificado parcial de la institución de procedencia, sean acordes a los conocimientos y habilidades adquiridas por el aspirante.

Artículo 44. Las solicitudes de revalidación, deben tramitarse con seis semanas, antes del inicio de las inscripciones del período para el cual se solicita la revalidación, a excepción de los casos especiales que serán validados por el cuerpo colegiado correspondiente.

Artículo 45. La equivalencia es el acto académico-administrativo a través del cual la Secretaría de Educación Pública, declara equiparables estudios acreditados dentro del sistema educativo nacional.

Son estudios realizados dentro del sistema educativo nacional los que se cursan en instituciones educativas estatales, organismos descentralizados, instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o con reconocimiento de validez oficial y en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Excepcionalmente, el Instituto, podrá someter al interesado o interesada, a los exámenes que considere necesarios, para determinar que los conocimientos y habilidades establecidas en el certificado parcial de la institución de procedencia, sean acordes a los conocimientos y habilidades adquiridas por el aspirante.

Artículo 46. Los solicitantes y las solicitantes deberán presentar para el proceso de equivalencia, los documentos enlistados a continuación; al titular de la licenciatura correspondiente, quien posteriormente los turnará al titular de Control Escolar, a efecto de que realice el trámite ante la autoridad correspondiente. Los documentos son los siguientes:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Certificado de estudios parcial, debidamente legalizado,

- En caso de encontrarse en trámite el certificado parcial de estudios, el aspirante o la aspirante; deberá presentar constancia, expedida por la institución de procedencia, donde se asiente las unidades de aprendizaje que ha cursado y sus calificaciones correspondientes.
- c) Plan de estudios y programas relativos a los estudios que pretende le sean reconocidos,
- d) Comprobante de pago por concepto de trámite de equivalencia.

Artículo 47. Las solicitudes de equivalencia, deben tramitarse con seis semanas antes del inicio de las inscripciones del período para el cual se solicita la equivalencia, a excepción de los casos especiales que serán validados por el Cuerpo Colegiado correspondiente.

Artículo 48. El solicitante o la solicitante de revalidación o equivalencia, será ubicado en el semestre o cuatrimestre, según corresponda, de conformidad a la determinación que, para tal efecto, autorice la Secretaría de Educación.

Aunado a los requisitos establecidos en los artículos 43 y 46, del presente reglamento, y una vez aprobado el procedimiento de revalidación o equivalencia, el solicitante o la solicitante, deberá cubrir los requisitos establecidos en el artículo 36, según corresponda.

CAPITULO IV

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 49. El INUMEDH, brinda servicios educativos de formación profesional, en los niveles medio superior, superior y posgrado, bajo las características que permiten cursar estos niveles a todo aquel que cuenta con aptitudes y la voluntad de superación.

Artículo 50. Con el objeto de complementar y mejorar la preparación teórico-práctica de los estudiantes, se desarrollarán los planes y programas de estudios que aseguren el contenido de conocimiento teórico necesario, que propicien el desarrollo de competencias profesionales, competencias laborales, competencias para la vida en sociedad, con la debida pertinencia respecto al contexto actual.

Artículo 51. El diseño curricular, así como la modificación, actualización y rediseño de los proyectos curriculares, deberá

estar sujeto a lo establecido en la legislación correspondiente, y bajo previa aprobación por el Consejo Técnico.

Artículo 52. Se realizará periódicamente un proceso de evaluación curricular con el fin de obtener información válida y confiable para la toma de decisiones, en función de la mejora continua de los servicios educativos, la calidad educativa y la excelencia académica.

El proceso de evaluación curricular deberá llevarse a cabo de manera periódica, por lo menos cada cinco años para licenciaturas, cada tres años para las especialidades y maestrías, así como, cada cinco años para los doctorados.

CAPITULO V

DEL CALENDARIO INSTITUCIONAL

Artículo 53. Se entenderá por calendario institucional, a la programación que define tiempos en los cuales se realizan las actividades académicas y de gestión escolar, de los programas académicos que se imparte en el Instituto, será elaborado por la Dirección o área que designe y autorice Rectoría. Este calendario establecerá las fechas de inicio y terminación de cursos, días festivos, inhábiles y plazos para la entrega de documentación y registro de información escolar. El cumplimiento de este calendario será obligatorio para todas las áreas del Instituto.

Será responsabilidad de cada director, directora, coordinador o coordinadora de carrera, realizar la programación del calendario de actividades, para cada programa académico, el cual deberá estar apegado a las fechas señaladas en el calendario institucional, además de contener los periodos de evaluación, actividades, curriculares y extracurriculares programadas para cada ciclo escolar.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 54. Se entiende por evaluación para el aprendizaje, al proceso de carácter integral, sistémico, dinámico, acumulativo y de aplicación continua a los estudiantes, durante el desarrollo de las unidades de aprendizaje, a través del cual, el estudiantado y docentes pueden verificar y valorar los niveles de desempeño y

desarrollo de las competencias conforme al perfil de egreso de cada estudiante.

La evaluación del estudiantado, comprenderá en lo individual los conocimientos, las habilidades del pensamiento, destrezas psicomotoras, actitudes y aptitudes que permiten el desarrollo de las competencias del perfil de egreso, contenidas en el plan de estudios.

En los planes de estudio, se define las características del modelo de evaluación para el aprendizaje y los programas de estudio contienen los criterios y ponderaciones para la evaluación, así como los criterios de acreditación.

Artículo 55. En virtud de que el proceso de aprendizaje, es dinámico, resulta imprescindible contar con un sistema de evaluación que permita la práctica reflexiva sobre el proceso de enseñanza aprendizaje y el planteamiento de estrategias pedagógicas pertinentes, para el adecuado desarrollo de las competencias.

Artículo 56. Para la adecuada implementación y desarrollo del sistema de evaluación se cuenta con una Norma de Evaluación que define las particularidades de la evaluación por áreas de formación, así como las ponderaciones específicas de cada elemento de las competencias.

CAPÍTULO VII

DEL EXAMEN DEPARTAMENTAL

Artículo 57.- El examen departamental es un instrumento de evaluación teórico - práctico del proceso de enseñanza - aprendizaje, el cual se diseña por el área correspondiente de Evaluación. Su aplicación permite valorar el aprovechamiento de las trayectorias académicas parciales, ordinarias y extraordinarias del estudiantado, los avances programáticos de las unidades de aprendizaje, así como el desempeño de las prácticas pedagógicas de los y las docentes.

Artículo 58. El número y periodos de aplicación del examen departamental que se aplicará en los programas de tipo superior, dependerá de la duración y características del programa académico mediante los calendarios oficiales que sean definidos por el Instituto.

Artículo 59.- El valor del examen corresponde a un 30% de la calificación parcial y un 30% de la calificación final.

Artículo 60.- Para realizar la integración de la evaluación

departamental sumativa del 30%, a la proporción correspondiente, a la evaluación formativa, del 70% de forma parcial, así como en la integración que se realiza al final del periodo, se realizará con el área correspondiente de Evaluación, a excepción de los programas académicos que así lo requieran conforme a la norma de evaluación correspondiente.

Artículo 61. El estudiantado tiene la oportunidad de presentar los siguientes exámenes: parcial, ordinario, extraordinario y título de suficiencia, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento. En caso de resultado reprobatorio en examen a título de suficiencia, deberá realizar un examen a título de suficiencia II. Con las excepciones establecidas en la norma de evaluación de cada programa académico.

Artículo 62. El examen ordinario, es aquél que se aplica al término del semestre o cuatrimestre y podrán realizarlo todos los estudiantes, con excepción de aquellos que presenten un porcentaje menor, a 30%, en la integración de la evaluación formativa, o quienes no cumplan con el requisito de acreditación, de asistencia mínima del 80% del total de las sesiones por parcial y final, según corresponda.

Artículo 63. El examen extraordinario, es aquel que se aplica a los estudiantes que no hayan acreditado la unidad de aprendizaje durante el semestre y/o cuatrimestre. Es requisito haber realizado el pago de la cuota de recuperación, de lo contrario no procederán a la aplicación del examen extraordinario ni a título de suficiencia.

- I. Tendrá derecho a presentarlo, el estudiantado que tenga un mínimo del 60% de asistencias del número total de horas que el programa de la unidad de aprendizaje educativa o asignatura tenga registradas.
- II. Podrán presentarlo aquellos estudiantes cuyo resultado en el examen ordinario no haya sido suficiente para obtener la calificación mínima aprobatoria.
- III. Los estudiantes tendrán derecho a presentar este tipo de examen en un número no superior al 50% de las unidades de aprendizaje en las que estén inscritos en el periodo escolar correspondiente, según lo establece el presente reglamento, previo pago de las cuotas respectivas.
- IV. La calificación mínima aprobatoria será de 7, y la máxima aprobatoria será de 8.

Artículo 64. El examen a título de suficiencia I, es aquel que se aplica al estudiantado, que no haya acreditado la unidad de aprendizaje a través del examen extraordinario.

- I. Tendrán derecho a presentarlo los y las estudiantes, que no rebasen un máximo de 60% de inasistencias, del número total de horas que el programa de la unidad de aprendizaje o asignatura tenga registradas.
- II. El estudiantado tendrá derecho a presentar este tipo de examen en un número no superior al 50% de las unidades de aprendizaje en las que estén inscritos en el periodo escolar correspondiente, según lo establece el presente reglamento, previo pago de las cuotas respectivas.
- III. La calificación mínima aprobatoria será de 7, y la máxima aprobatoria será de 8.

Artículo 65. El examen a título de suficiencia II, es aquel que se impartirá, al estudiantado, que no aprueben el examen de título de suficiencia I, previa autorización por las autoridades de INUMEDH, y realizado el pago de las cuotas respectivas.

- I. Para acreditar el examen a título de suficiencia II, el estudiantado deberá aprobarlo con una calificación mínima de siete (7) y máxima de ocho (8).

Artículo 66. Si el estudiante o la estudiante, no acredita el examen a título de suficiencia II, según lo establecido en el artículo anterior, deberá recurrar la unidad de aprendizaje correspondiente, con excepción de los casos que se manifiesten en la Norma de Evaluación.

Artículo 67. Los estudiantes y las estudiantes que, a través del examen extraordinario y título de suficiencia I y II, no acrediten el cincuenta más uno, de las unidades de aprendizaje cursadas en el período, causarán reprobación automática del semestre y en consecuencia baja temporal hasta recurrar y acreditar el periodo.

Artículo 68. Además de lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 del presente reglamento, los estudiantes y las estudiantes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- II. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna, y
- III. Estar al corriente en el pago de colegiaturas. Para el caso de exámenes ordinarios, es requisito para su aplicación, que el estudiantado tenga cubierto el mes de colegiatura correspondiente al mes de su aplicación.
- IV. No contar con adeudo de daños a la Bibliothemeroteca y laboratorios.
- V. Participar activamente en las actividades curriculares y extracurriculares.
- VI. Así como cumplir con los requisitos establecidos en la Norma de Evaluación.

Artículo 69. Cuando por causa justificada, enfermedad que lo amerite, pérdida de un familiar directo; un estudiante no pueda presentarse en las fechas programadas a un examen, podrá solicitar la aplicación del examen en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a la Coordinación de Atención Integral al Estudiante, quien a su vez solicitará la aprobación al director, directora, coordinador o coordinadora de Licenciatura, para autorizar dentro de las veinticuatro horas posteriores la aplicación del examen extemporáneo, con base en el análisis de la solicitud y de la documentación comprobatoria presentada por el estudiante. La aplicación se realizará en las fechas que sean establecidas por la Coordinación de Evaluación del Aprendizaje, posterior a su aprobación. Casos especiales se someterán a consideración de la comisión especial que determine el Rector y/o el Consejo Técnico.

En casos diferentes a los establecidos al presente artículo, el estudiante deberá notificar dentro de las 24 horas, para obtener la autorización correspondiente, misma que será sujeta a dictaminación para su aprobación.

Artículo 70. Es obligación de las Coordinaciones Académicas recabar la firma de docentes y directivos, en las actas oficiales elaboradas por la Coordinación de Evaluación del Aprendizaje, para su posterior captura en el sistema y su difusión en la plataforma institucional, en un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles a partir de la aplicación del último examen.

Artículo 71. Podrá solicitar el estudiantado, la revisión y/o apelación del resultado de la evaluación mediante el formato de aclaración y apelación al área correspondiente de evaluación, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, a partir de que las calificaciones sean publicadas en la plataforma institucional educativa utilizada.

El área correspondiente de evaluación del aprendizaje deberá reunirse con la comisión señalada por autoridad institucional, a efectos de emitir una resolución, para los efectos de confirmar o realizar la rectificación de la calificación correspondiente, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 72. La calificación es el valor que, de acuerdo con una escala numérica, expresa el resultado de la evaluación, a través

de la presentación de documentos, la demostración de competencias o la evaluación de una unidad de aprendizaje.

Artículo 73. La escala de calificaciones que se aplicará a los estudiantes es la siguiente:

Para expresar el resultado de la evaluación del estudiantado, la escala de calificaciones es del uno (1) al diez (10), siendo la mínima aprobatoria de siete (7) para todos los programas académicos de nivel licenciatura y ocho para los niveles de posgrado. Esta escala también se aplicará para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios.

Artículo 74. La calificación que aparecerá en el acta de evaluación parcial, acta de calificación ordinaria, extraordinaria, título de suficiencia o los equivalentes de regularización, deberán expresarse en números enteros. Por lo que corresponde a las calificaciones parciales, no serán redondeadas, tomándose en cuenta la primera décima.

Artículo 75. La escala de calificaciones aprobatorias y no aprobatorias se encontrará contenida en la norma de evaluación de las licenciaturas.

Artículo 76. El promedio general se calculará de la siguiente manera: se obtiene dividiendo la sumatoria de las calificaciones de las unidades de aprendizaje del plan de estudios entre el número de las mismas. Puede calcularse para un periodo escolar o para todos los periodos cursados en un plan de estudios, tomándose en cuenta la primera décima.

CAPÍTULO IX

DE LA SERIACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 77. La seriación de unidades de aprendizaje está estipulada en el mapa curricular de cada plan de estudios y se genera entre dos o más unidades de aprendizaje.

Artículo 78. La seriación de unidades de aprendizaje es inalterable. El estudiantado no podrá promocionar a cursar un nuevo semestre o cuatrimestre, en caso de que no haya aprobado alguna unidad de aprendizaje que tenga seriación.

Artículo 79. La promoción es el derecho que adquieren los estudiantes y las estudiantes, que cursan planes de estudio, en su carácter de estudiantes regulares e irregulares, de promover de un semestre o cuatrimestre escolar, al inmediato superior.

Artículo 80. La promoción se dará de la siguiente manera:

- I. Promoverán como estudiantes regulares los que no adeuden ninguna unidad de aprendizaje de los semestres o cuatrimestres cursados con anterioridad; y
- II. Promoverán como estudiantes irregulares los que adeuden menos del 50% de unidades de aprendizaje del semestre o cuatrimestre escolar inmediato anterior, siempre y cuando no sean unidades de aprendizaje seriadas del semestre o cuatrimestre inmediato posterior, y aquellos que no acumulen durante su trayectoria académica, tres (3) unidades de aprendizaje no acreditadas.
- III. Promoverán los estudiantes que se encuentren al corriente de sus obligaciones con el Instituto de conformidad al contrato de servicios educativos.
- IV. No podrán promover aquellos estudiantes que no hayan acreditado el 50% más uno de las unidades de aprendizaje comprendidas en el período inmediato anterior, así como aquellos casos que sean dictaminados por el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción, respecto a las infracciones establecidas en las normas institucionales y el código de ética.

Artículo 81. En virtud de los atributos de vigencia, igualdad y pertinencia de los planes y programas de estudios, el INUMEDH, tiene en todo momento el derecho de negar la reinscripción en el programa en el que se encontraba inscrito a los y las estudiantes que se encuentren dentro de alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido o suspendida del servicio educativo del Instituto, por algún motivo justificado o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja institucional conforme a lo previsto en este reglamento;
- II. No cumplir los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción;
- III. Haber ejercido cinco oportunidades (evaluación ordinaria, extraordinaria, título de suficiencia I y II, así como recursar) para acreditar la misma unidad de aprendizaje sin haberlo conseguido;
- IV. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior ajustándose a los lineamientos establecidos en título V, capítulo XII, del presente reglamento, y
- V. No haber acreditado el cincuenta por ciento (50%) más uno,



de las unidades de aprendizaje del periodo inmediato anterior.

- VI. Cuando no se acrediten las unidades de aprendizaje seriadas del semestre o cuatrimestre inmediato posterior,
- VII. Cuando se acumulen durante su trayectoria académica, tres (3) unidades de aprendizaje no acreditadas.
- VIII. Haber sido sancionado por la infracción a lo estipulado en el presente reglamento o incumplir con sus obligaciones señaladas en el contrato de prestación de servicios educativos.

CAPÍTULO X

DE LA PERMANENCIA DEL ESTUDIANTADO

Artículo 82. La permanencia del estudiantado se podrá adquirir y mantener a través de:

- A) El seguimiento administrativo del proceso de inscripción o reinscripción, que será responsabilidad del estudiantado, bajo la modalidad presencial o en línea, según corresponda.
- B) El seguimiento y cumplimiento a los lineamientos estipulados en el presente Reglamento, normas y políticas institucionales, así como el contrato de prestación de servicios educativos.
- C) Cubrir los criterios de evaluación y ordenamientos normativos de los planes y programas de estudios, campos clínicos (prácticas de primer y segundo nivel, internado médico de pregrado), prácticas profesionales y servicio social según corresponda, que se refieran a la asistencia física del estudiantado.

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO

Artículo 83. Respecto a los derechos del estudiantado:

- I. Recibir únicamente los servicios de carácter académico;
- II. Ser respetado en su integridad física y moral por los miembros del Instituto;
- III. Recibir en igualdad de condiciones, los servicios académicos y demás que ofrezca el Instituto, mediante un



- trato respetuoso, amable, cortés, y digno por parte de todo el personal al servicio del Instituto;
- IV. Obtener, previo pago de derechos, las constancias escolares que acrediten su situación de estudiante y su aprovechamiento;
 - V. Obtener, sin costo la primera vez, una identificación que lo acredite como estudiante;
 - VI. Recibir atención del personal directivo, docente y administrativo del Instituto;
 - VII. Recibir información oportuna con relación a los programas de estudio, trámites escolares y los servicios que presta el Instituto;
 - VIII. Recibir las clases en los lugares y horarios establecidos por la institución;
 - IX. Participar en las actividades culturales y deportivas que se contemplan en el programa de estudios;
 - X. Gozar en igualdad de circunstancias, de los tipos y formas de evaluación académica establecidas;
 - XI. Ser evaluado de acuerdo al nivel de conocimientos y contenidos establecidos en los programas de estudios;
 - XII. Ser informado a través de los diferentes medios establecidos por la institución, de los resultados de sus evaluaciones académicas;
 - XIII. Presentar inconformidad por el resultado de su calificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del presente Reglamento;
 - XIV. Podrá solicitar la bonificación de los meses no cursados, en el caso que haya pagado por adelantado las mensualidades y cuando por causa de fuerza mayor plenamente comprobable, el estudiante se vea en la necesidad de abandonar sus estudios, sujetándose a lo establecido en el contrato de servicios educativos, así como en las políticas establecidas al respecto;
 - XV. En caso de enfermedad, para justificar faltas, deberá presentar a la Coordinación de Atención Integral al Estudiante, el documento en el que conste la causa de la ausencia o de la incapacidad, emitida por una institución de salud oficial (IMSS, ISSSTE, Secretaria de Salud u otras), o bien de una Clínica reconocida, que deberá



contener la cédula profesional y firma del médico que atendió;

- XVI. En caso de gravidez se le proporcionará a las estudiantes, las facilidades necesarias para que acudan a recibir los cuidados médicos que les correspondan, ajustándose a lo establecido en los artículos 62, 63, 64, 84 fracción XII y XXII, 103, 104, 105, 107, 109, 110, 125, 126 y demás relativos aplicables del presente reglamento, y de ser posible concluyan el periodo escolar correspondiente, o bien, puedan reingresar posteriormente al Instituto;
- XVII. En caso de que el motivo de la inasistencia sea el deceso de algún familiar cercano como el padre o la madre, el cónyuge, hijo, hija, hermana, hermano, será necesaria la redacción de un escrito, que deberá presentarlo a la Coordinación de Atención Integral al Estudiante, en donde se estipule el motivo de la inasistencia como "deceso", siendo necesaria la fecha en la que ocurrió el fallecimiento, el parentesco entre el estudiante y el familiar. Será facultad del titular de la Dirección de Licenciatura o Coordinación correspondiente otorgar el permiso de hasta setenta y dos (72) horas, atendiendo a las circunstancias particulares;
- XVIII. El estudiante contará con un seguro contra accidentes con cobertura limitada dentro de las instalaciones del INUMEDH y en el transporte hacia la institución, durante el ciclo escolar vigente; este seguro cubre exclusivamente la actividad escolar durante el ciclo escolar vigente, sin incluir vacaciones;
- XIX. Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad institucional y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas del Instituto cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular;
- XX. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;



- XXI. Proponer por escrito a las autoridades del Instituto, toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones;
- XXII. Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- XXIII. Ser respetado por su orientación sexual e identidad de género.
- XXIV. Todos aquellos que se encuentren detallados en el presente reglamento y la normativa institucional.

Para que los estudiantes puedan gozar de los derechos descritos anteriormente, deberán de estar al corriente en las obligaciones contenidas en el contrato de servicios educativos, así como no haber perdido sus derechos de estudiante, respectivamente; salvo aquellas que por su propia naturaleza son derechos humanos garantizados.

Artículo 84. Respecto a las obligaciones y responsabilidades del estudiantado:

- I. Conocer, dar seguimiento puntual, así como cumplir con la normativa que se enuncia y se deriva del presente Reglamento General Interno, así como las demás normativas, políticas y disposiciones de carácter interno
- II. Respetar, procurar y fomentar la misión, visión, principios y valores, así como cuidar y fomentar el buen nombre e imagen de la institución dentro y fuera de sus instalaciones.
- III. Comportarse adecuadamente como estudiante, miembro de la sociedad y como parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios de la institución, como en el desarrollo de prácticas y/o actividades académicas, culturales, deportivas, visitas y eventos extracurriculares, conforme a los lineamientos establecidos en el código de ética.
- IV. Evitar la realización de actos o hechos, dentro o fuera de la institución que lesionen la imagen de la misma y el papel que como estudiante se ostenta.
- V. Evitar la realización de actividades o conductas que provoquen escándalo, o que perturben a terceros en sus actividades académicas y administrativas.



- VI. Firmar documentos que avalen la responsabilidad legal para la divulgación de información de la institución y sus componentes.
- VII. Dar uso adecuado al equipamiento, infraestructura, uniforme y credencial escolar.
- VIII. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la institución, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades institucionales. Cualquier bien propiedad del Instituto, que haya sido dañado por manejo inadecuado o inobservancia de las normativas internas, deberá ser pagado o repuesto por cuenta del mismo responsable que lo haya causado, sin detrimento de las sanciones aplicables.
- IX. Utilizar el equipamiento e infraestructura de la institución, única y exclusivamente para fines estrictamente de carácter didácticos. Por lo cual la institución se encontrará facultada para limitar el uso de estos, o restringir el acceso virtual de algunos sitios de internet cuyos fines sean ajenos a la formación académica del estudiante y/o lo distraigan de esta.
- X. Transportarse con recursos propios a las instalaciones del Instituto y a donde se le cite para llevar a cabo sus procesos curriculares y extracurriculares.
- XI. Asistir puntualmente a clases y permanecer en ellas, en los horarios correspondientes a su carga horaria. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los cursos, prácticas o actividades en las que participe.
- XII. Contar con un mínimo del 80% de asistencia en el campo clínico asignado para desarrollar actividades curriculares o extracurriculares, dependiendo de la Licenciatura en específico.
- XIII. Justificar faltas de asistencia ante la Coordinación de Atención Integral al Estudiante, conforme a lo establecido en el artículo 106 del presente reglamento.
- XIV. Realizar solicitudes en los formatos oficiales establecidos o en su defecto, hacerlo de manera escrita, según sea el caso para cualquier trámite dentro del Instituto.



- XV. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos en este reglamento y/o por las autoridades competentes.
- XVI. Contar con el instrumental y vestimenta/uniforme oficial de la institución para el desarrollo de sus actividades académicas.
- XVII. Para los estudiantes de la licenciatura en medicina general integral, durante su estancia académica en el Instituto, deberá portar en un lugar visible, la credencial de estudiante vigente y el uniforme de forma completa, mismo que consistirá en bata clínica blanca, con escudo escolar obligatorio; pantalón clínico blanco; los hombres, deberán portar camisa blanca debidamente fajada, corbata y zapatos clínicos blancos. Las mujeres podrán portar pantalón clínico blanco, o falda debajo de la rodilla, blusa blanca tipo polo y zapatos clínicos blancos. El uniforme, deberá portarse pulcro y limpio en todo momento. Excepcionalmente podrán portar el pijama quirúrgico institucional, únicamente cuando la actividad a realizar así lo amerite. Lo mismo se observará en prácticas en campos clínicos, servicio social, internado y en todas las actividades académicas de esta institución.
- XVIII. Los estudiantes de las demás licenciaturas, deberán portar en algún lugar visible la credencial de estudiante vigente y el uniforme completo que sea asignado por el Instituto, mismo que le será dado a conocer al momento de la inscripción o reinscripción según corresponda.
- XIX. Limitar el uso del vocabulario inadecuado con palabras altisonantes o groserías dentro del Instituto, y durante la realización del desarrollo de sus actividades de tipo académicas, culturales, deportivas y extracurriculares.
- XX. Evitará faltar al respeto y/o agredir a sus compañeros, personal docente, administrativo y directivo.
- XXI. Participar activamente en las actividades culturales, deportivas y demás actividades que se contemplan en el programa de estudios, así como las de carácter extracurricular.
- XXII. Contar con un mínimo de 80% de asistencias a las sesiones de las actividades para la formación integral (tutorías, asesorías y estudio autodirigido).
- XXIII. Mantenerse como estudiante regular, en cuanto a lo académico y lo administrativo.

- XXIV. Intervenir en las consultas o encuestas de opinión que el Instituto determine para la definición, evaluación o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera.
- XXV. Participar en los procesos de acreditación de programas académicos que realice el Instituto.
- XXVI. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XXVII. Cubrir las cuotas de aportación por concepto de inscripción, reinscripción, colegiaturas, así como los gastos que se originen por los servicios solicitados, en la fecha, modo y plazos que sean establecidos por el Instituto. La inasistencia de los y las estudiantes, no exime a este de su obligación de cubrir las cuotas correspondientes.
- XXVIII. Al iniciar cada ciclo escolar, el estudiante y la estudiante, deberá firmar el contrato de servicios educativos, y el aviso de privacidad.
- XXIX. Revisar constantemente los avisos y comunicados en general o en particular que la Institución, envíe a través de la plataforma electrónica que ésta utiliza, o a través del correo electrónico institucional que le ha sido o le será asignado o a través de las páginas oficiales, por lo que, el desconocimiento de los avisos o comunicados publicados a través de estos medios oficiales de comunicación, no exime al estudiante de su debido cumplimiento.
- XXX. Trasladarse con sus propios medios o recursos a las sedes donde se desarrollen las actividades de carácter curricular o extracurricular que sean asignadas por la institución.

Artículo 85. El uniforme será parte de su formación integral y por lo tanto deberá portar el adecuado para cada actividad, de conformidad al tipo de carrera que se está cursando, así como el arreglo personal digno de las profesiones dentro del Instituto, y cuando se realicen actividades académicas o extracurriculares fuera de la Institución.

Artículo 86. Por la composición del material clínico y quirúrgico, así como los de la vestimenta y uniformes para cada licenciatura de la oferta educativa del Instituto, estos deberán ser adquiridos en el mismo, ya que se manejan los productos con la calidad,

estandarización e identidad institucional verificada, garantía; mismos que son autorizados por el Consejo Técnico.

CAPÍTULO XII

DE LOS PAGOS/CUOTAS

Artículo 87. Los pagos de los servicios educativos y escolares, son el soporte principal que permite al Instituto, prestar los servicios educativos, conforme a su objeto social y orientaciones fundamentales, con plena libertad de investigación y de cátedra, con calidad y permanencia.

Artículo 88. Se entenderá como colegiatura o cuota escolar a toda aquella remuneración económica que se lleve a cabo a cambio de los servicios educativos y profesionales que se ofertan a través de los distintos programas académicos.

Artículo 89. El costo a través de los cuales el Instituto, otorgará durante un determinado ciclo escolar los servicios educativos, administrativos y adicionales que ofrece, se dará a conocer al momento en que el estudiante realice el trámite de inscripción o reinscripción, pudiendo ser incrementados estos por cada ciclo escolar, observando lo señalado en el presente artículo y en el contrato de prestación de servicios educativos.

Artículo 90. Los aspirantes y las aspirantes a inscripción o reinscripción, así como todo el estudiantado, los egresados, las egresadas y cualquier otro con interés personal, que reciba los servicios que oferta esta institución, deberán efectuar las aportaciones de cuotas por los servicios educativos que reciban y en su caso de sus accesorios.

Artículo 91. El pago de las mensualidades, las inscripciones, reinscripciones, y cuotas de actividades en campos clínicos, según corresponda, seguros de accidentes y de vida o cualquier concepto de pago que se genere por disposición normativa, internas y externas; será requisito indispensable para la formación administrativa del registro académico escolar y matrícula ante el INUMEDH y la Secretaría de Educación, así como la conservación de los derechos educativos en esta institución educativa, aplicación de exámenes, asistencia a campos clínicos y acceso a la plataforma virtual utilizada.

El pago correspondiente señalado en el párrafo anterior, deberá ser cubierto por el estudiante.

Artículo 92. Los cortes de pago se realizarán en los primeros nueve días naturales de cada mes, a partir del día décimo se

aplicará un recargo en el pago de los servicios educativos de acuerdo a lo establecido en el contrato de prestación de servicios educativos, de la colegiatura mensual.

Artículo 93. El estudiantado podrá solicitar una prórroga, cuando adeude el pago de una mensualidad, mediante la solicitud correspondiente dirigida a la Subsecretaría de Control y Administración de Servicios Escolares, argumentando el motivo del retraso en el pago con la finalidad de que le sea concedido. En ningún caso podrá pactarse prórroga de la prórroga anterior.

La prórroga deberá solicitarla el estudiante o la estudiante; con una semana de anticipación al periodo de evaluación, a efecto de poder tener derecho a la aplicación de la misma, ya que, en caso contrario, no tendrá derecho a presentar la evaluación.

La prórroga, en ningún caso, condona el pago de recargos que se generan, derivado del pago extemporáneo, que se señala en el artículo 92 del presente reglamento.

Artículo 94. En caso de que la prórroga de pago sea autorizada por la Subsecretaría de Control y Administración de Servicios Escolares, el estudiante o la estudiante, la hará surtir efecto (la autorización) firmando los documentos que al respecto se establezcan por las autoridades; siempre y cuando exponga la fecha exacta a solventar la cuota total, misma que no podrá exceder los veinte (20) días naturales posteriores al día diez (10) del mes que se adeude; posibilitándolo para hacer uso de la prórroga una vez al semestre, la cual podrá ser autorizada o rechazada a consideración de la Subsecretaría de Control y Administración de Servicios Escolares. En el caso de incumplimiento perderá su derecho de asistir a clases, hasta que este liquide su adeudo, conforme a lo señalado en el presente reglamento, en el contrato de prestación de servicios educativos y en la solicitud de prórroga respectivamente.

Artículo 95. La cantidad económica de la cuota estará a disposición de la mensualidad correspondiente al programa académico en el que este matriculado el estudiantado.

Artículo 96. El estudiantado que tenga dos (dos) mensualidades consecutivas equivalentes a sesenta (60) días, de atraso en el pago de su colegiatura mensual, amerita la baja temporal de los servicios educativos.

Artículo 97. El estudiante que tenga tres (3) mensualidades, equivalente a noventa (90) días, de atraso en el pago de su colegiatura mensual, es motivo de baja definitiva.

Artículo 98. El estudiante que no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones por concepto de colegiaturas, o cualquier otro concepto de adeudo con motivo de los servicios educativos y administrativos que reciba, no tendrá acceso a la plataforma virtual y no podrá presentar los exámenes parciales o de fin de semestre o cuatrimestre correspondiente, pudiendo el estudiante, presentar exámenes extraordinarios, en igualdad de condiciones, que los demás estudiantes, previo el pago de los derechos y recargos correspondientes, sujetándose a lo establecido en el Capítulo VII, del presente Título.

Artículo 99. El estudiante, que de manera voluntaria suspenda sus estudios deberá notificar por medio del formato establecido por el área correspondiente de Control Escolar, su determinación, ya que, en caso de no notificarse, los cargos por concepto de colegiatura, se seguirán generando hasta la notificación de baja. Cuando se realice la baja posteriormente al día diez (10) del mes correspondiente, deberá cubrirse la colegiatura completa de ese mes. En el caso de colegiaturas pagadas por anticipado se reembolsarán los meses subsecuentes al mes de la baja, siempre y cuando no se adeude concepto alguno, ya que, en caso contrario, se realizarán los descuentos correspondientes dicho pago anticipado.

Artículo 100. Para el supuesto en que el estudiante, decida suspender o cancelar su inscripción o reinscripción, según corresponda, podrá solicitar la cancelación de la misma, en un plazo mínimo de sesenta (60) días, antes de que se inicie el ciclo escolar, a fin de que le sea devuelta íntegramente la cantidad que ha pagado por concepto de inscripción o reinscripción según sea el caso; después de dicho plazo únicamente le será devuelto el porcentaje establecido en las políticas y/o lineamientos administrativos internos.

Artículo 101. La falta de asistencia del estudiantado, por cualquier causa, no exime del pago de las colegiaturas y demás servicios contratados.

CAPÍTULO XIII

DE LAS AUSENCIAS Y JUSTIFICACIONES

Artículo 102. Se entenderá como inasistencia a la ausencia física del estudiante, en el tiempo y el espacio o permanencia total a la que se le requiere derivado de alguna actividad académica, curricular o extracurricular.

Artículo 103. Se considerará justificada, toda aquella

inasistencia, de la que se presente, la debida documentación en la que conste la causa plenamente probada de la falta.

El resto de las inasistencias se considerarán como injustificadas y como tales, podrán dar lugar a la pérdida de los derechos educativos contenidos en el presente reglamento.

Cuando el estudiante, se retire, sin permiso del docente o del coordinador de carrera, respectivamente, antes de que el docente termine su clase, se considerará inasistencia.

En el caso de ausencia de todo el grupo, o del 80% del mismo, sin justificación, permiso, y/o aprobación, de las Autoridades Institucionales correspondientes, se considerará como doble falta, sin derecho a justificación, indistintamente de que sean actividades de tipo curriculares o extracurriculares.

Artículo 104. El interesado, deberá solicitar el justificante de su inasistencia, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas a la fecha en la que ocurrió la ausencia, salvo lo considerado en casos de fallecimiento de familiares.

Artículo 105. Los estudiantes y las estudiantes, podrán solicitar la justificación de su inasistencia a clases o a alguna actividad académica, curricular o extracurricular, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por enfermedad;
- II. Gravidez;
- III. Por el cumplimiento de una comisión conferida por autoridad institucional, con conocimiento del director, directora, coordinador o coordinadora de carrera, siempre que los trabajos realizados en ella, tengan estrecha relación con los estudios académicos;
- IV. En razón de acudir a alguna actividad de tipo curricular o extracurricular, fuera de las instalaciones del INUMEDH;
- V. Por causa de fuerza mayor que impida al estudiante asistir, a juicio del director, directora, coordinador o coordinadora de carrera.

Artículo 106. El justificante podrá solicitarse a la Coordinación de Atención Integral al Estudiante, estipulando la fecha en la que no se asistió o asistirá a clases o a alguna actividad curricular o extracurricular, para lo cual deberá presentar ante la misma coordinación, la evidencia que fundamente su argumento para solicitar el justificante.

Si el director, la directora, coordinador o coordinadora de carrera considera justificadas las inasistencias, autorizará el justificante a fin que sea entregado al estudiante para que este lo presente a los docentes de las unidades de aprendizaje en las que ocurrió la ausencia, con el objeto de que realicen la anotación correspondiente.

Artículo 107. En los casos de inasistencias por motivo de salud, se considera como evidencia el/los documento(s) en el que conste(n) la(s) causa(s) de la ausencia o de la incapacidad, emitida por una institución oficial de salud (IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud u otras), o bien de una clínica reconocida, que deberá contener la cédula profesional y firma del médico que atendió.

Artículo 108. En caso que el motivo de la inasistencia sea por el deceso de algún familiar cercano, como padre, madre, conyugue, hijo, hija, hermana o hermano, será necesaria la redacción de un escrito, que deberá presentarlo a la Coordinación de Atención Integral al Estudiante, en el que se estipule el motivo de la inasistencia como "deceso", siendo necesaria la fecha en la que ocurrió el fallecimiento, el parentesco entre el estudiante y el familiar. Será facultad discrecional del titular de la Dirección de Licenciatura o Coordinación correspondiente otorgar el permiso.

Artículo 109. El máximo de inasistencias que el estudiante podrá justificar por cada corte parcial de periodo y semestral o cuatrimestral, no excederá del 20% del total de horas establecidas, en el programa de la unidad de aprendizaje correspondiente, a excepción de lo autorizado por el director, la directora, coordinador o coordinadora, así como por el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción.

Artículo 110. Los estudiantes y las estudiantes no podrán presentar exámenes finales o parciales, cuando el número de inasistencias no justificadas sobrepase el máximo establecido en el presente reglamento.

Artículo 111. En el supuesto que el estudiantado solicite a él/la docente autorización para retirarse de su clase, este valorará las razones que motive al estudiante solicitar el permiso, mismas que deberán ser consideradas como causas de extrema necesidad, debidamente comprobadas posteriormente a través de la documentación correspondiente, que deberá presentar a la Coordinación de Atención Integral al Estudiante.

Artículo 112. Para la realización de alguna actividad de tipo



curricular o extracurricular, fuera de las instalaciones de la institución y/o del estado, el estudiantado deberá contar con la autorización por escrito, de las autoridades institucionales, para lo cual deberá presentar la documentación en la que conste su participación en dicha actividad.

Asimismo, se deberá entregar en un periodo mínimo de quince días de anticipación al evento, el programa a desarrollar, con la vinculación de las unidades de aprendizaje, la respectiva convocatoria, logística para acudir a la citada actividad, a efecto de que sea autorizado o no, por el Consejo Técnico, quien podrá determinar si se otorga un apoyo económico de hasta el 20% del costo total del traslado del estudiantado, sin que esto último sea considerado como una obligación, ya que, se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Instituto y el impacto académico.

Se prohíbe considerar otra ruta, fuera de la que sea autorizada por el Consejo Técnico, ya que, es por seguridad del estudiantado y el respaldo del seguro médico, por lo que cualquier cambio no autorizado por escrito, por las autoridades institucionales, será responsabilidad exclusiva del prestador del servicio de autotransporte y del estudiantado.

TÍTULO VI
NORMAS DISCIPLINARIAS
DEL ESTUDIANTADO

Artículo 113. Se entenderá como norma disciplinaria a aquella sanción o pena, que las autoridades educativas aplicarán con propósitos correctivos, según sea determinada la importancia de la infracción a las normas de disciplina o a la imagen institucional.

CAPÍTULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 114. Los estudiantes y las estudiantes, deben de observar el estricto cumplimiento de lo establecido en la normatividad interna del Instituto, así como en las disposiciones externas de carácter obligatorio en el Estado de Nayarit, o en cualquier

Estado donde desarrollen las actividades académicas curriculares o extracurriculares, por lo tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ellas se sancionen. El estudiantado tendrá responsabilidad cuando falten a la disciplina de dichas normativas.

Artículo 115. Se consideran faltas a la disciplina, los actos de uno o varios estudiantes que de manera individual o colectivamente, perturben y/o contravengan el derecho o el orden interno o externo del Instituto, infrinjan las normas que rigen la vida de la misma institución, causen un daño moral a la misma, lesionen el buen nombre de ésta o de sus integrantes, falten a la dignidad y respeto debido a cualquier miembro de esta casa de estudios, o alteren el buen funcionamiento y desarrollo de la vida institucional, impidiendo u obstaculizando la consecución de sus fines docentes, de investigación y difusión.

Las faltas disciplinarias que ameritarán sanción son las siguientes:

1. El plagio, generándose este, cuando el estudiantado indebidamente se atribuya como de su autoría, y haga pasar como tal, de manera total o parcial una creación artística, literaria o intelectual.
2. Cualquier otra acción susceptible de ser considerada como fraude académico, a consideración del Instituto.
3. Cuando durante una evaluación, el estudiante se comunique sin autorización del profesor, con alguno o varios de sus compañeros u otra persona, a efectos de compartir respuestas.
4. La consulta no autorizada de cualquier tipo de información, a través de cualquier medio, durante las evaluaciones.
5. La alteración de documentos oficiales.
6. La suplantación de personas.
7. La indebida obtención de los instrumentos o temas de evaluación o la forma de resolverlos, así como aquellos documentos académicos y/o administrativos de la forma de resolverlos.
8. El uso de aparatos electrónicos con fines distintos a los de carácter educativo, previstos para la sesión en el aula o laboratorio.
9. Difamar, calumniar, amagar, intimidar, insultar, usar violencia o agredir física, psicológica o verbalmente a



- compañeros, personal docente, administrativo y directivo, por cualquier medio.
10. La desobediencia y falta de respeto tanto a los Docentes, Tutores y Asesores, así a todo el personal de la institución, según corresponda.
 11. Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro de la Institución.
 12. Interferir con el desarrollo de las actividades de sus compañeros, personal docente, administrativo y directivo sin su consentimiento.
 13. Dañar bienes muebles y/o inmuebles propiedad de la Institución, o que estén a su cargo.
 14. Robar bienes pertenecientes al Instituto o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 15. Poseer, consumir, distribuir, comprar o vender sustancias prohibidas, dentro o a los alrededores de las instalaciones del Instituto.
 16. Poseer, consumir, distribuir, comprar o vender bebidas alcohólicas, dentro o a los alrededores de las instalaciones del Instituto.
 17. Acudir a las actividades académicas de tipo curricular o extra curricular, bajo el influjo de alguna droga o sustancia que altere sus funciones psicomotoras.
 18. Fumar dentro de las instalaciones de la institución.
 19. Usar indebidamente el nombre, símbolos y logos de la institución.
 20. Discriminar a cualquier persona por su género, raza, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra característica.
 21. Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna instalación de la institución.
 22. Acosar en cualquier modalidad a cualquier persona dentro de la institución.
 23. Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes o lo establecido en la normatividad o infringir ésta.
 24. No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades institucionales.
 25. Propiciar con dolo que se reporte o genere alguna situación de emergencia o peligro inexistente.



26. Presentar un comportamiento obsceno o indecente dentro del Instituto, de conformidad a las normativas aplicables, así como a consideración de las autoridades institucionales.
27. Portar armas o utilizar implementos de manera violenta dentro del Instituto.
28. Usar indebidamente bienes propiedad o en posesión del Instituto.
29. Sustraer, utilizar o manipular, bienes propiedad del Instituto, o que estén a su cargo, sin la autorización del personal correspondiente.
30. Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación de este reglamento.
31. Usar indebidamente, falsificar o alterar documentos, credenciales, sellos o firmas oficiales de la institución.
32. No portar adecuadamente el uniforme.
33. Consumir alimentos en el aula.
34. La realización de actos u omisiones dentro o fuera de las instalaciones de la institución, o campos de formación, que lesionen o dañen la imagen las buenas costumbres, los fines institucionales, el prestigio, el buen funcionamiento y el patrimonio del Instituto, generándose un daño, perjuicio, daño moral de este o de la comunidad universitaria.
35. Ausentarse de manera grupal, con compañeros de su mismo u otros grupos, sin justificación, permiso, y/o aprobación de las autoridades institucionales correspondientes.
36. Cualquier otra acción u omisión que, a consideración de la Institución, cometa el estudiantado.

Artículo 116. La institución, no se hace responsable por accidentes, lesiones personales, daños o pérdida de bienes, que pudieran sufrir los estudiantes, derivado de alguna inobservancia a este reglamento y a las demás disposiciones y normas internas de la misma, así como de aquellas normas y disposiciones externas aplicables respectivamente, por lo que el estudiantado afectado, no se reservará el derecho de poder intentar o realizar alguna acción legal en contra de esta institución educativa, representantes legales, socios o personal administrativo, derivado de esta consecuencia, por virtud de ser directamente responsable de tales actos y consecuencias.

CAPÍTULO II
DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES
PARA EL ESTUDIANTADO

Artículo 117. Las instancias facultadas para sancionar faltas o infracciones, son:

- a) La primera instancia es el docente o la docente de la unidad de aprendizaje, en que se realice la falta o infracción, y en su caso el o la persona que, conforme a sus funciones y actividades, así sea designado. Estarán facultados únicamente para imponer sanciones que no excedan la suspensión de asistencia a su clase por el equivalente a un día del calendario escolar; para lo cual deberá notificar tal determinación de manera escrita, debidamente fundada y motivada a la Coordinación de Atención Integral al Estudiante y ésta a su vez al Comité señalado en el siguiente inciso, para que se tome la determinación correspondiente, e incluirla en el antecedente conductual en el expediente del estudiante, como falta disciplinar.
- b) El Comité de Admisión, Permanencia y Promoción. Quien será la instancia facultada para conocer y determinar las sanciones a las faltas o infracciones cometidas por los estudiantes.
- c) La Rectoría, es la última instancia en materia disciplinaria y por lo tanto puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas y/o cuando la gravedad del asunto lo amerite.

Artículo 118. El Comité de Admisión, Permanencia y Promoción, realizarán una investigación de las faltas o infracciones presuntamente cometidas, que hayan sido de su conocimiento.

- I. Al inicio de la investigación de los hechos, el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción; deberá notificar de manera escrita al estudiante, la infracción que se ha presentado en su contra, detallando la violación, o alteración del orden normativo del Instituto, en la que ha incurrido, señalando el tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo, así como las sanciones que podría recibir en caso de que se compruebe su responsabilidad, y el lugar y fecha en las cuales deberá de asistir para manifestar lo que a su derecho e interés convenga, para la resolución.
- II. Cuando el supuesto lo amerite la Rectoría, podrá dictaminar sobre la situación de estudiantes infractores.

- III. Si el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción, y/o la Rectoría, resuelven que el estudiante cometió los hechos que se le señalan, con las respectivas pruebas o evidencias, se llevará a cabo una audiencia, a la que deberá presentarse de manera obligatoria para exponer los argumentos que se requiera. Cuando el estudiante o la estudiante sea menor de edad, deberá presentarse acompañado o acompañada de su padre, madre o tutor.
- IV. El Comité de Admisión, Permanencia y Promoción, y/o la Rectoría, escucharán y tomarán en cuenta cualquier tipo de información que considere relevante, incluida la del estudiante implicado o implicada; a efecto de que se determine si se cometió o no la falta que se le señala y en su caso se determinará, independientemente de las implicaciones legales que pudiese tener el daño causado, la sanción que se le impondrá, tomando en consideración lo siguiente:
- a) La gravedad del daño.
 - b) El motivo de la falta.
 - c) Las circunstancias de los hechos y la argumentación del estudiante.
 - d) Las posibilidades de reparación del daño.
 - e) Las implicaciones legales que pudiese tener el daño causado.

La sanción impuesta tendrá efecto a partir del momento en que, por escrito, se haga del conocimiento del responsable, salvo cuando se haya decidido que surta efecto a partir de una determinada fecha.

Artículo 119. La Rectoría, está facultada para conocer las faltas disciplinarias graves. Así mismo, es la última instancia en materia disciplinaria y por lo tanto puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas, o cuando lo considere necesario.

Artículo 120. El infractor o infractora, tendrá derecho a ser escuchado por las autoridades del Instituto para el esclarecimiento de su caso.

Artículo 121. Aquellos infractores del presente reglamento o de la normativa institucional, que incurran en cualquier actitud, conducta u omisión, podrán ser acreedores o acreedoras, a una o varias de las siguientes sanciones:



A) POR FALTAS LEVES.

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;
- III. Expulsión del aula o laboratorio;
- IV. Sin derecho a presentar examen parcial y/u ordinario.

Este tipo de sanciones serán aplicadas por las instancias señaladas en los incisos a) y b) del artículo 117 del presente reglamento.

B) POR FALTAS GRAVES

- I. Amonestación escrita con copia al expediente.
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un ciclo escolar;
- IV. Expulsión definitiva del INUMEDH, y
- V. Expulsión definitiva del INUMEDH, con denuncia a las autoridades competentes, de parte de la afectada o afectado.

Este tipo de sanciones serán aplicadas por las instancias señaladas en los incisos b) y c) del artículo 117 del presente reglamento.

La gravedad de las faltas será determinada por las instancias señaladas en el artículo 117, incisos b) y c); para esto se deberán considerar en lo general los criterios establecidos en el siguiente artículo.

Artículo 122. Se consideran faltas leves aquellas acciones que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina; aunado a lo anterior, se establecen como faltas que ameritan esta denominación y por consiguiente las mismas sanciones, los siguientes hechos:

- I. Se adeude más de treinta días naturales el pago de las mensualidades en tiempo y forma, sin que medie un convenio respectivo.
- II. La carencia del uniforme desde la fecha de inicio del ciclo escolar.
- III. No portar adecuadamente o de manera completa el uniforme, dentro de sus actividades curriculares o extracurriculares, en las instalaciones del Instituto, o



- en la dependencia pública o privada, donde desarrollen sus actividades.
- IV. Sea comprobado el uso de un vocabulario y un comportamiento inadecuado hacia otro miembro de la comunidad universitaria.
 - V. No obedecer a las instrucciones estrictamente de carácter académico, por el personal docente, administrativo o Directivos, según corresponda.
 - VI. Y las que así sean consideradas por el Comité de Admisión, Permanencia y Promoción.

Artículo 123. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; aunado a lo anterior, se establecen como faltas que ameritan esta denominación y por consiguiente las mismas sanciones, los siguientes hechos:

- I. Se realicen conductas lesivas a la moralidad de la comunidad universitaria;
- II. La realización de acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio del Instituto y/o de la comunidad universitaria que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.
- III. El uso inadecuado de las plataformas virtuales institucionales, equipo, material, modelos anatómicos y simuladores de los laboratorios
- IV. La realización de acciones u omisiones que atenten contra el patrimonio e imagen de la institución o de las sedes de campos clínicos.
- V. La realización de actos de deshonestidad plenamente demostrados;
- VI. Introducir y hacer uso en los espacios institucionales de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos;
- VII. Ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de la institución y/o de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con la institución.



- VIII. Poseer, consumir, distribuir, comprar o vender bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas, dentro o a los alrededores de las instalaciones del Instituto.
- IX. Acudir a las actividades académicas de tipo curricular o extra curricular, bajo el influjo de alguna droga o sustancia que altere sus funciones psicomotoras.
- X. Usar indebidamente el nombre, símbolos y logos de la institución.
- XI. Portar armas o utilizar implementos de manera violenta dentro del Instituto.
- XII. Usar indebidamente, falsificar o alterar documentos, credenciales, sellos o firmas oficiales de la institución.
- XIII. La realización de actos u omisiones dentro o fuera de las instalaciones de la institución, o campos de formación, que lesionen o dañen la imagen las buenas costumbres, los fines institucionales, el prestigio, el buen funcionamiento y el patrimonio del Instituto, generándose un daño, perjuicio, daño moral de este o de la comunidad universitaria.
- XIV. Las que sean señaladas en las disposiciones normativas de carácter interno.
- XV. Cualquier otra acción u omisión que, a consideración de la institución, cometa el estudiantado.

Artículo 124. Las sanciones por inasistencias serán aplicadas a todos los estudiantes del Instituto por incumplimiento del ordenamiento normativo, así como en los criterios de evaluación de los programas de estudios, y en lo que refiera al presente Reglamento General Interno, quedando el sujeto que realice tal práctica bajo el denominador de "infractor" a quien se le podrá sancionar de forma académica bajo los preceptos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 125. Para los estudiantes de la licenciatura en medicina general integral, cuando estos falten injustificadamente a más del 20% de prácticas o incurra en faltas graves de acuerdo al presente reglamento y las demás normativas internas y externas, durante la rotación en campos clínicos, le será levantado un reporte por parte del supervisor autorizado por la institución; en caso de acumular tres reportes en un semestre, el estudiante deberá recursar la unidad de aprendizaje, además de sujetarse a lo establecido en el reglamento específico.

Artículo 126. El total de Asistencias al semestre en campos clínicos deberá ser de un 100%, como se menciona anteriormente en el presente reglamento y en los "*Lineamientos del Estudiante de Práctica Clínica*", de lo contrario el estudiante recurrirá el semestre. Para el caso de las demás Licenciaturas, se observará lo mismo, respecto al porcentaje de asistencias para prácticas profesionales.

TÍTULO VII

BECAS

Artículo 127. Las becas consisten en la aplicación de un porcentaje de descuento en el pago de colegiaturas únicamente.

Artículo 128. Las becas serán administradas por el Comité de Becas.

Artículo 129. El Programa de Becas establece para la permanencia y mejoramiento del estudiante, aplicará como mínimo al 5% de la población total. Este recurso interno se otorgará ajustándose a las capacidades financieras de la institución.

Artículo 130. Las becas requieren autorización por escrito, quedando clasificadas en:

1. Beca académica sobresaliente: aplicable a estudiantes con promedio mínimo de 9.2.
2. Beca socioeconómica: aplicable a estudiantado de bajos recursos, así como, por parentesco (línea recta hasta primer grado), promoción (nuevo ingreso) y programas académicos de investigación.
3. Beca por convenio: asignadas por las dependencias con las cuales INUMEDH tenga algún convenio interinstitucional.
4. Beca extraordinaria: aplicable cuando así sea reconocida por el Consejo Técnico.

Artículo 131. La duración de las becas educativas será por un periodo escolar y estará sujeta a los lineamientos institucionales establecidos.

Artículo 132. La renovación es el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el periodo escolar posterior inmediato. Por

lo cual, no es obligación de la institución mantener la beca asignada en periodos anteriores, para periodos posteriores.

Artículo 133. Los porcentajes de becas asignados para las renovaciones podrán variar de conformidad a los lineamientos establecidos en la convocatoria respectiva, así como en lo señalado en el Reglamento de Becas. Por lo que la renovación de la beca podrá ser por un porcentaje igual, menor o mayor al otorgado en periodos escolares anteriores, lo que dependerá de la evaluación que realice el Comité de Becas.

Artículo 134. El estudiantado, que haya cursado uno o más ciclos escolares en el Instituto y deseen participar en el proceso selectivo para obtener beca por primera vez, deberán realizar los trámites necesarios cubriendo los requisitos estipulados en el Reglamento de Becas y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 135. Una vez sufragado lo señalado en el artículo anterior, el Instituto confirmará el registro a través de un estudio socioeconómico, incluida la visita domiciliaria a la casa del estudiante que sustenta la beca en caso de ser necesario.

Artículo 136. Los procedimientos, así como los requisitos, modificaciones, cancelaciones y demás disposiciones relativas a las becas del Instituto, se encuentran establecidas y detalladas en el Reglamento de Becas y en la convocatoria que al respecto se emita.

TÍTULO VIII

SERVICIO SOCIAL

Artículo 137. De conformidad a lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y de su respectivo Reglamento, así como el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit, y las demás relativas aplicables según corresponda, todos los estudiantes están obligados a la presentación del Servicio Social. El servicio social de estudiantes tendrá por objeto:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;

II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la sociedad, a través de los planes y programas del sector público; y

III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 138. Para el cumplimiento del servicio social de los programas del área de la salud, se deberá estar, además, en lo establecido por la Ley General de Salud y por las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias o de salud competentes.

Artículo 139. Para los programas de técnico superior universitario, se estará en su caso, a lo establecido en los planes y programas de estudios.

Artículo 140. Sin perjuicio de lo previsto en este ordenamiento, el Instituto emitirá el Reglamento correspondiente, en el que se han de establecer los criterios específicos del Servicio Social, que deberán obedecer los estudiantes.

TÍTULO IX

PRÁCTICAS PROFESIONALES y PRÁCTICAS CLÍNICAS

Artículo 141. El estudiantado, de los programas de Técnico Superior Universitario y Licenciatura, deberán cumplir con las prácticas profesionales, en términos de lo dispuesto en su plan y programa de estudio o mapa curricular y en las demás disposiciones que así lo establezcan.

Se entiende como práctica profesional, aquella actividad que desempeñe el estudiante, en organizaciones públicas o privadas, a fin de realizar actividades estrictamente relacionadas con el programa que cursa, en las que ponga en práctica las competencias desarrolladas durante sus estudios en el Instituto.

Se entenderá como práctica clínica, aquella actividad realizada única y exclusivamente para cumplir con las unidades o competencias estrictamente de carácter educativo y que es realizada por los estudiantes con la finalidad de adquirir habilidades y destrezas, así como vivenciar en escenarios reales, situaciones que le serán de utilidad en su práctica profesional, vinculando los conocimientos teóricos adquiridos con los diferentes estados patológicos.

Artículo 142. La Licenciatura en Medicina General Integral y

aquellas afines al área de la salud, deberán cumplir con todas las prácticas que se encuentren establecidas en cada plan y programa de estudio o mapa curricular correspondiente.

Artículo 143. El estudiantado, no podrá realizar prácticas clínicas y prácticas profesionales por iniciativa propia, ya que será necesario contar con la autorización expresa y por escrito de las autoridades institucionales correspondientes.

Artículo 144. El estudiantado, que se encuentre en prácticas clínicas o prácticas profesionales, estará bajo la supervisión directa de la persona que designe la institución de salud correspondiente y con el seguimiento del docente a cargo y de la dirección o coordinación de carrera según corresponda, y/o del coordinador de prácticas clínicas y/o profesionales, conforme a las disposiciones del presente reglamento, y de aquellos que se establezcan por el Instituto.

Artículo 144. La realización de estas actividades, se efectuarán invariablemente, respetando los convenios establecidos entre el Instituto y las diferentes Instituciones públicas o privadas, que participan y deberán cumplir los objetivos y obligaciones señaladas en los programas académicos respectivos de acuerdo a la normativa nacional vigente.

Artículo 145. Si durante el desarrollo de las prácticas profesionales o prácticas clínicas, el estudiante suspendiera o fuera dado de baja de las mismas por causas imputables a él; la práctica no será acreditada.

En el supuesto anterior, le será aplicable la sanción establecida en el Reglamento específico correspondiente.

Artículo 146. Las prácticas profesionales y prácticas clínicas deberán efectuarse en áreas especializadas de formación del nivel que se trate, sea el de técnico superior universitario o de licenciatura, correspondiendo siempre al nivel académico del estudiante y a un ambiente profesional acorde al plan de estudios correspondiente.

Artículo 147. La institución, emitirá el reglamento específico que aplicará para el cumplimiento de las prácticas profesionales, prácticas clínicas e internado médico de pregrado (este último específicamente para la Licenciatura en Medicina General Integral) en el que se establecerán consideraciones específicas como su duración, evaluación, acreditación, sanciones y demás disposiciones que resulten aplicables, mismas que son de observancia obligatoria.

TÍTULO X
DE LA TITULACIÓN

Artículo 148. Se entiende por titulación, aquel proceso académico a través del cual, el egresado obtiene el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, siempre y cuando hayan sido cubiertos los requisitos establecidos en el plan y programa de estudios correspondiente y demás exigencias académicas y administrativas previstas en los lineamientos internos de la institución, así como en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 149. En el supuesto, que el egresado que se encuentre en proceso para la obtención de un título, grado o diploma de especialidad, realice alguna(s) de las conductas enlistadas a continuación, previo al desahogo del procedimiento establecido, se podrá sancionar al egresado, con suspensión temporal o definitiva del proceso de titulación, por lo que, en este último caso, no podrá obtener el título, diploma o grado mencionado, conforme a la determinación a la que llegue el Consejo Técnico, atendiendo las particularidades de cada asunto.

Conductas sancionadas durante el proceso de titulación:

1. Conductas lesivas a la moralidad de la comunidad universitaria;
2. Acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio del Instituto y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.
3. Acciones que atenten contra el patrimonio e imagen de los campos clínicos, según corresponda.
4. Ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de la institución y/o de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con este último.

Artículo 150. Para los egresados de la Licenciatura en Medicina General Integral, independientemente de la opción que elijan como forma de titulación, deberán presentar el examen general de conocimientos de tipo individual. Este examen será requisito obligado y se llevará a cabo por un grupo de sinodales médicos que realizará una evaluación instrumentada con rúbrica, en la que el egresado o egresada, deberá realizar una presentación y defensa sobre un tema designado en forma de caso clínico.

Artículo 151. Independientemente de la forma de titulación que elijan los egresados, conforme a lo establecido en el Reglamento Específico de Titulación, dicha forma quedará condicionada y supeditada a la aprobación por parte del Consejo Técnico, y la aplicación deberá realizarse invariablemente en las instalaciones del Instituto, o donde este último establezca.

Artículo 152. Sin perjuicio de lo previsto en el presente ordenamiento, se emitirá el reglamento específico de titulación, mismo que será de carácter obligatorio.

TÍTULO XI

RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I

DE LOS DOCENTES

Artículo 153. Se considerará como docente a toda aquella persona que haya cumplido los requisitos del sistema de ingreso, promoción y permanencia y que haya sido aprobado por el Comité de ingreso, permanencia, promoción y otorgamiento de estímulos al personal docente, como instancia designada por el Consejo Técnico para su evaluación de acuerdo a su perfil profesional.

Artículo 154. Dependiendo de la forma de contratación, el docente o la docente, asumirá la denominación administrativa de prestador de servicios profesionales, o de trabajador, y de esa forma se hará la contratación correspondiente y se sujetarán a los lineamientos vigentes.

Artículo 155. El docente o la docente, podrá efectuar sus actividades atendiendo al principio de libertad de cátedra e investigación, sujetándose a lo establecido por las disposiciones internas.

Artículo 156. La contratación, permanencia y promoción del docente o la docente, dependerá de conformidad a los siguientes criterios:

1. Lo emanado del presente Reglamento;
2. La disponibilidad de las unidades de aprendizaje por ciclo escolar, y
3. De la planeación, programación y presupuestos del Instituto.
4. Contar con el perfil idóneo para la o las unidades de aprendizaje, de algún programa académico.

5. Lo señalado en el manual del Comité de ingreso, permanencia, promoción y otorgamiento de estímulos al personal docente.

Artículo 157. El personal docente, coadyuvará al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LA CONTRATACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 158. El docente y la docente, puede tener contratación de acuerdo a la siguiente clasificación: a) Maestro por horas (MPH), Profesor de tiempo completo (PTC) y Profesor de medio tiempo (PMT). Para los detalles relacionados con el proceso de contratación.

Artículo 159. La permanencia y promoción de los docentes y las docentes, con una contratación PMT, podrá aspirar a una promoción inmediata superior que en la que fue contratado originalmente, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Por cumplimiento de actividades o carga horaria.
- b) Por grados alcanzados.
- c) Cuando cumpla con lo señalado en el manual del Comité de ingreso, permanencia, promoción y otorgamiento de estímulos al personal docente.

Artículo 160. Se considerará por cumplimiento de actividades o carga horaria cuando el docente desempeñe sus actividades institucionales con calidad y carga horaria sin faltas injustificadas de forma permanente y continua, lo cual, lo facultará para participar en el Programa de Estímulos al Personal Docente (PEPD).

Artículo 161. Se considerará por grados académicos, la presentación de título y cédula profesional federal o estatal, del grado superior al que fue contratado, siempre que éste cumpla con las necesidades institucionales.

Artículo 162. Lo estipulado en los artículos 158 al 161 estará sujeto a lo siguiente:

- 1) Las políticas institucionales.
- 2) La disposición de las unidades de aprendizaje por ciclo escolar y

- 3) De la planeación, programación y presupuestos de los recursos financieros de la institución.
- 4) Lo señalado en el manual del Comité de ingreso, permanencia, promoción y otorgamiento de estímulos al personal docente.

Artículo 163. Los docentes y las docentes, podrán participar en el programa de estímulos, de conformidad a lo que se establezca en la propia normativa, los documentos vinculantes que para tal efecto determine la institución, así como lo establecido en el manual del Comité de ingreso, permanencia, promoción y otorgamiento de estímulos al personal docente.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 164. Son obligaciones y responsabilidades del cuerpo docente:

- a) Conocer, dar seguimiento puntual, y cumplir con el presente Reglamento General Interno y la demás normativas, lineamientos y disposiciones internas.
- b) Hacer uso de los formatos y procedimientos administrativos y escolares establecidos por las autoridades institucionales.
- c) Contar con un mínimo del 90% de la asistencia a sesiones.
- d) Contar con índices favorables, mínimo de un 80% de satisfacción del estudiante de acuerdo a los instrumentos de evaluación internos.
- e) Asistir con puntualidad y cumplir con sus cátedras en los tiempos establecidos en la carga horaria.
- f) No modificar los horarios de clase, salvo autorización de las autoridades del Instituto.
- g) Hacer entrega a la academia correspondiente las planeaciones semestrales y/o cuatrimestrales y parciales.
- h) No contar con reportes de ningún tipo que pongan en riesgo la moral y la imagen de la institución o de la comunidad universitaria.
- i) Cumplir con las demás actividades de acuerdo a su quehacer académico y tipo de contratación, acorde a los lineamientos que apliquen.
- j) Hacer uso de los métodos y procedimientos didácticos establecidos por la institución en beneficio de los estudiantes.
- k) Impartir enseñanza, organizar y coordinar el proceso de



- aprendizaje y realizar la evaluación del aprendizaje de los estudiantes, a través de la plataforma virtual escolar, apegado a los criterios institucionales y a la Norma de Evaluación.
- l) Formular los reactivos de exámenes con las especificaciones proporcionadas por el área de evaluación del aprendizaje y entregarlos a la misma área, para la elaboración de exámenes parciales, diez (10) días previos a la aplicación del primer día de exámenes.
 - m) Cumplir durante cada período escolar con el programa de la unidad de aprendizaje que imparta, ampliarlo o complementarlo en las reuniones de academia por lo menos con una semana de antelación al inicio del curso y presentarlo ante el director, la directora, coordinadora o coordinar de carrera para su aprobación.
 - n) Desempeñar las funciones de sinodal en los exámenes profesionales, cuando hayan sido nombrados para dichos actos.
 - o) Participar en las reuniones académicas convocadas por la Rectoría, Consejo Técnico, dirección o coordinación de carrera, coordinaciones de academia, o cualquier otra dirección institucional, de modo que esté plenamente identificado con los propósitos permanentes de superación académica del Instituto, y contribuir con los estándares que se requieren para brindar servicios educativos de calidad.
 - p) Demostrar dentro y fuera del Instituto, una conducta que constituya un modelo de conducta ejemplar para el estudiante y para la constitución del prestigio de la institución.
 - q) Observar los principios morales y abstenerse de ejecutar cualquier tipo de presión con fines políticos, religiosos o que vayan en contra de la integridad de los estudiantes y del personal del Instituto.
 - r) Cumplir con las demás actividades de acuerdo a los lineamientos institucionales dependiendo su categoría.
 - s) Defender la imagen y prestigio de la institución, la libertad de cátedra e investigación, y la libre expresión de las ideas; velar por el prestigio de la institución y contribuir a su engrandecimiento.
 - t) Participar activamente en el desarrollo, operación y aplicación del programa interno de tutorías y asesorías para cumplir con el objetivo del mismo.
 - u) Detectar a los estudiantes que presenten alguna problemática que esté afectando directa o indirectamente el desempeño académico de los mismos y en caso de ser necesario dar seguimiento a los estudiantes que se le asignen para

- tutoría. Lo anterior, mediante los formatos correspondientes, que deberá entregar a la Coordinación de Atención Integral al Estudiante, de manera parcial y/o cuando se de algún suceso que lo amerite.
- v) Asistir a las reuniones, capacitaciones o cursos, a los que previamente se le ha de convocar y que se basarán en la estructuración de estrategias para el fortalecimiento de la práctica docente, la identificación de oportunidades de mejora y desarrollo académico-administrativo del Instituto, y la solución de problemáticas internas.
 - w) Las demás obligaciones que establezcan su categoría, así como las disposiciones y consideraciones del Instituto.

Artículo 165. Queda prohibido al personal docente:

1. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, o la de la comunidad institucional, así como la de los establecimientos o lugares en donde desempeñe sus actividades de docencia para el Instituto;
2. Faltar a sus actividades sin causa justificada o sin permiso del Director o coordinador de la licenciatura correspondiente;
3. Sustraer del Instituto, útiles o instrumentos de trabajo;
4. Presentarse a sus actividades de docente o administrativo en las instalaciones del Instituto o en las que desarrolle las mismas, en estado de embriaguez, o con aliento alcohólico.
5. Presentarse a sus actividades de docente, administrativo en las instalaciones del INUMEDH, bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica, para lo cual antes de iniciar su servicio, el docente, deberá poner el hecho en conocimiento de las autoridades del Instituto, y presentar la prescripción médica;
6. Portar armas de cualquier clase. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios de las actividades de docencia;
7. Suspender o modificar los horarios de las clases sin autorización del director o coordinador de la licenciatura correspondiente y sin previo aviso al mismo;
8. Impartir clases particulares remuneradas a los estudiantes;
9. Hacer colectas en el Instituto, para cualquier actividad recreativa, deportiva, cultural, etc.;
10. Usar los útiles y herramientas suministrados por el Instituto, para objeto distinto de aquél a que están destinados;



11. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de sus actividades, dentro del Instituto;
12. Utilizar cualquier medio de comunicación no oficial (correo y plataforma institucional), con los estudiantes;
13. Mantener una relación sentimental de pareja con los estudiantes;
14. Agredir física o verbalmente al personal de la comunidad institucional y/o a terceros vinculados al Instituto;
15. Atentar contra la integridad física, moral o emocional de la comunidad institucional y/o de terceros vinculados con la institución, poniendo en peligro la vida, su integridad física o moral, la dignidad o la reputación personal;
16. Acosar, hostigar, difamar, realizar actos inmorales y/o humillar a cualquier miembro de la comunidad institucional de forma personal o por cualquier medio (video, fotografía, mensaje de texto, redes sociales, entre otras);
17. Permitir que la comunidad estudiantil lleve a cabo actos o hechos en los que se realice acoso, hostigamiento, difamaciones, agresiones físicas, verbales, psicológicas en contra de cualquier miembro de la comunidad institucional.
18. Incitar y/o realizar actos o hechos que causen perjuicio, desprestigio, deshonra, descrédito o causen un daño moral a la comunidad institucional y/o al INUMEDH.
19. Difundir o proporcionar los instrumentos de evaluación a cualquier persona que no sea la autorizada.
20. Realizar dentro de su horario de actividades en el Instituto, actividades ajenas a las derivadas de sus funciones.
21. Promover prácticas que afecten la formación del estudiante o se formen visiones que puedan afectar al estudiante en su práctica, relacionadas con el deber ser de la profesión en formación.
22. No entregar información en tiempo y forma lo que se le requiera por las autoridades del Instituto.
23. Permitir o promover actos antihigiénicos en las aulas y fuera de la institución.
24. Permitir o promover actos que dañen el inmueble, el mobiliario, la imagen, el honor, el buen nombre o desprestigien al INUMEDH.
25. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de particulares, en relación con sus actividades de docente en el Instituto;
26. Permita que el estudiante no porte el uniforme debidamente



- (completo y con logos de la Institución).
27. Permita que el estudiante incumpla con lo establecido en el presente reglamento y en las demás disposiciones de carácter interno.
 28. Falte o llegue tarde frecuentemente.
 29. La deficiencia en las labores académicas debidamente fundada y comprobada por las autoridades correspondientes.
 30. El uso inadecuado, para fines distintos a los permitidos por la institución, de todo tipo de documentos académicos y/o administrativos que sean propiedad o utilice el Instituto, así como su imagen, logotipos y nombres oficiales;
 31. Alterar o falsificar documentos oficiales o de la institución;
 32. Ostentar cargos administrativos y/o directivos que no le han sido conferidos.
 33. Realizar actividades que no le han sido facultadas por las autoridades del INUMEDH.
 34. En general ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas por el Instituto y a lo marcado por el presente Reglamento.
 35. No acatar las obligaciones que se estipulan en el presente reglamento.
 36. Las demás disposiciones que, a criterio del Instituto, sean consideradas.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 166. El Comité de ingreso, permanencia, promoción y otorgamiento de estímulos al personal docente, estará facultado para calificar la gravedad de las faltas disciplinarias al personal docente y resolver las cuestiones no contempladas en el presente reglamento, o en su caso, se aplicará, el mismo proceso señalado en el artículo 118 del presente reglamento.

Artículo 167. Las medidas disciplinarias serán en todo momento a través de dos niveles dependiendo de la gravedad de la infracción:

1) Informal.- Verbal:

- Cuando la infracción sea considerada de baja importancia por las autoridades del Instituto.



2) Formal.- Por escrito, dirigido a su persona y firmado por el alguna de las autoridades del Instituto, en función del infractor (personal docente):

- Cuando se le haya realizado la llamada de atención *informal* y se reincida en la comisión u omisión de la conducta sancionable.
- Cuando la infracción sea considerada por las autoridades educativas como de importancia media, en donde exista el riesgo de conflicto o un riesgo para el buen funcionamiento del Instituto y/o las prácticas educativas.
- Cuando se identifica un conflicto interno que obstaculiza el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del Instituto, del plan o de algún programa de estudios o del presente Reglamento.

Artículo 168. Cuando la infracción sea considerada como grave, se le informará al infractor sobre dicha infracción y los motivos por los cuales se ha considerado como infracción, se llamará al infractor a reunión ante el Comité de ingreso, permanencia, promoción y otorgamiento de estímulos al personal docente, o ante la instancia que señalen las autoridades del Instituto, en donde se le describirá que la infracción rompe con los requerimientos de permanencia del Instituto y por lo tanto (dependiendo de la infracción) se rescindirá la relación laboral o civil, sin responsabilidad para el Instituto en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo, y/o en términos de la Ley Adjetiva Civil para el estado de Nayarit, y en términos del contrato de prestación de servicios profesionales respectivamente, o se le podrá sancionar de manera económica.

Así mismo, indistintamente de lo señalado en el párrafo anterior, se dará parte a las autoridades pertinentes, para fincar responsabilidades de tipo civil y/o penal.

CAPÍTULO IV

DE LA PERMANENCIA

Artículo 169. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por personal con permanencia, a todo aquel administrativo, docente y directivo que cumpla, bajo contratación, funciones específicas como parte de las actividades del Instituto, quienes estarán sujetos a las actividades contractuales y funciones específicas



de la política institucional.

Artículo 170. Todo el personal que esté obligado en los términos del artículo anterior tendrá una permanencia institucional siempre y cuando cumpla con los requisitos del precepto inmediato anterior.

Artículo 171. La permanencia en el Instituto se podrá adquirir y mantener a través de:

- A) La firma de los contratos respectivos que pueden ser de carácter laboral, por tiempo determinado o indeterminado, así como de carácter civil, como lo es el de prestación de servicios profesionales, definidos a partir del perfil adecuado del espacio a ocupar, cuidando la pertinencia del perfil profesional para el cumplimiento del objetivo del espacio por el que se contratará; este asumirá el valor de "re-contrato" una vez que se haya cumplido el tiempo destinado que se requiera en el ciclo consecutivo de los servicios del trabajador, o prestador de servicios.
- B) El control de asistencias diarias según corresponda.
- C) La aplicación de los manuales de organización y de procedimientos correspondientes a su cargo para el cumplimiento de sus objetivos.
- D) El seguimiento al Reglamento General Interno para su aplicación permanente en las responsabilidades que se le imputan a través del contrato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor, al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Técnico.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o sean contrarias a lo señalado en el presente Reglamento.

TERCERO.- Los asuntos no contemplados en el presente reglamento, se deberán de resolver con la normatividad interna o en si caso por el Consejo Técnico.

CUARTO.- Los aspectos no previstos en este y otros reglamentos anexos, serán objeto de análisis y resolución por parte de Rectoría o el Consejo Técnico.

QUINTO.- El INUMEDH, tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo; procedimiento que estará sujeto a los reglamentos y lineamientos internos.